

Madrid, 8 de mayo de 2018

Para: Titulares de Escuelas Católicas
Directores de centros

EC09715

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL REAFIRMA EL DERECHO DE CREACIÓN DE CENTROS Y LA LIBERTAD DE ELECCIÓN

Estimados amigos:

El Tribunal Constitucional (en adelante TC) ha desestimado en su integridad el recurso de inconstitucionalidad presentado en marzo de 2014 por el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso, por el que impugnó 14 apartados de la LOMCE.

Mediante la presente circular, pasamos a informaros sucintamente del contenido de la sentencia del TC.

1. MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN PARCIAL DE LA LOMCE.

Las pretensiones del recurso de inconstitucionalidad se centraron en tres aspectos:

- 1º. Al prever la educación diferenciada por sexos, la LOMCE vulneraría el derecho a la igualdad (art.14 CE), en relación con el derecho a la educación (art. 27 CE), y por lo tanto, los centros que sigan este modelo educativo no tendrían derecho de acceso a los conciertos educativos.
- 2º. La pérdida de competencias que la reforma supuso para el Consejo Escolar vulneraría el derecho de profesores, padres y, en su caso, alumnos (que la Constitución garantiza en su art. 27.7) a intervenir “en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca”.
- 3º. Los recurrentes cuestionaron por dos razones la equiparación que hace la LOMCE entre las asignaturas de Religión y la de Valores sociales y Cívicos/Valores Éticos: la primera, que se eleva la Religión a la condición de asignatura; la segunda, la discriminación que, para los alumnos que opten por Religión, produce el hecho de que no puedan formarse en valores éticos y ciudadanos.

2. ARGUMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

El Pleno del TC, en su Sentencia de 10 de abril de 2018, considera que los apartados de la LOMCE objeto del recurso se ajustan a la Constitución española, desestimando íntegramente el recurso de inconstitucionalidad (la Sentencia consta, asimismo, de los votos particulares de cuatro Magistrados).

2.1. LA RELIGIÓN COMO ASIGNATURA.

El TC resuelve que la asignatura de Religión no vulnera el principio de neutralidad religiosa del Estado porque no implica "valoración alguna de las doctrinas religiosas" y garantiza el "derecho de los padres a que sus hijos reciban formación religiosa y moral de acuerdo con sus convicciones".

Del mismo modo, el TC afirma que cursar Religión no provoca discriminación porque la LOMCE opta por un "modelo transversal" en el que la educación cívica y constitucional está presente en todas las asignaturas de Primaria y Secundaria, asegurando así la formación de todos los alumnos, también los de Religión, "en los valores que constituyen el fundamento de una sociedad democrática". Por otro lado, la LOMCE permite que los alumnos que cursen Religión también puedan cursar las asignaturas alternativas (valores culturales o valores éticos), por lo que en modo alguno se les restringe dicha opción.

2.2 COMPETENCIAS DEL CONSEJO ESCOLAR.

En relación a la supuesta pérdida de competencias del Consejo Escolar, el Pleno del TC sentencia que la modificación introducida por la LOMCE no es contraria a la Constitución, por cuanto el derecho de participación de la comunidad educativa (profesores, padres y alumnos) en la gestión y control del centro, a través del Consejo Escolar, en ningún caso puede desapoderar totalmente al titular o director de dichos centros. Por otra parte, dicho control podría ejercerse con distinta intensidad, siendo igualmente constitucionales todas las opciones, que van desde el mero informe hasta la codecisión.

2.3 EDUCACIÓN DIFERENCIADA.

El TC considera que la educación diferenciada por sexos es un modelo educativo que, en sí mismo, no causa discriminación. Desde la perspectiva del derecho fundamental a la libertad de enseñanza, es conforme a la Constitución "cualquier modelo educativo que tenga por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el respeto a los principios y libertades que reconoce el art. 27.2 CE". La regulación de este modelo en la ley impugnada, concluye, es

respetuosa con la Constitución y con los tratados internacionales firmados por España contra la discriminación, y, si cumplen con la Constitución y las leyes, la opción por parte del centro por el sistema de educación diferenciada no puede ser un obstáculo para el acceso a los conciertos educativos.

3. VALORACIÓN DE ESCUELAS CATÓLICAS.

Escuelas Católicas valora muy positivamente el reconocimiento que, una vez más, el Tribunal Constitucional hace de la libertad de creación de centros y de la capacidad de estos para dotarse de un proyecto educativo propio, así como de la libertad de las familias para elegir centro para la formación de sus hijos e hijas, siempre que no se incurra en discriminación prohibida por la propia Constitución y los tratados internacionales firmados por España. En eso se basa la libertad de enseñanza, en la pluralidad de modelos ofertados por los Centros, que las familias valoran y eligen voluntariamente.

Confiamos en que este pronunciamiento de nuestro más alto Tribunal sirva para eliminar dificultades en el complejo proceso de lograr un Pacto de Estado Social y Político por la Educación, cuya necesidad es cada vez más patente.

Para cualquier duda que os pueda surgir, tenéis a vuestra disposición el Departamento Jurídico-Económico.

Un cordial saludo.



José María Alvira Duplá
Secretario General

Os recordamos que esta información es para vuestro conocimiento exclusivamente, y no está permitida la difusión a terceros ni en redes sociales